



UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 007

Mayo 8 de 2001

"Por la cual se adiciona una norma y se dispone su aplicación"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE en uso de sus atribuciones y en especial las que le confiere el artículo 18o., literales a) y e), del Estatuto General de la Universidad del Valle, y

C O N S I D E R A N D O :

1. Que la Constitución Política de Colombia de 1991 define en su Artículo 69: “ Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.....”;
2. Que el Artículo 28 de la Ley 30 de 1992 desarrolló aspectos relacionados con la autonomía Universitaria y definió que “... La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las Universidades el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, docentes, científicos y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar, y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y su función institucional...”;
3. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, la Universidad del Valle es un ente universitario autónomo con Personería Jurídica propia, autonomía académica, administrativa y financiera y patrimonio independiente. El carácter especial del régimen de la Universidad comprende la organización, la elección de sus directivas, la designación del personal docente y administrativo, el régimen de contratación y el control fiscal;

4. Que el Consejo Superior de la Universidad del Valle mediante Acuerdo N° 004 de 1984, expidió el Estatuto del Personal Administrativo, mediante el cual se regularon, de acuerdo con las leyes y demás disposiciones vigentes los procedimientos para la provisión de empleos, situaciones administrativas, régimen disciplinario, deberes y prohibiciones, estímulos, capacitación y demás aspectos relacionados con la administración del Personal de Empleados Públicos no docentes que prestan sus servicios a la Universidad del Valle;
5. Que mediante Resolución N°. 058-93 el Consejo Superior adoptó en la Universidad del Valle el régimen de carrera administrativa para los empleados públicos no docentes, en los términos de la Ley 27 de 1992;
6. Que la Ley 443 de 1998 derogó la Ley 27 de 1992, expidió normas sobre carrera administrativa y en su artículo 3° definió su campo de aplicación estableciendo que "... Las disposiciones contenidas en la presente Ley son aplicables..... al personal administrativo de las instituciones de Educación Superior de todos los niveles, cuyos empleos hayan sido definidos como de carrera....", razón por la cual la Universidad del Valle emitió diversos actos administrativos, en aplicación de lo dispuesto en esta norma y en sus Decretos Reglamentarios;
7. Que la Corte Constitucional en desarrollo de las consideraciones y fundamentos de la sentencia N°. 560/00 del 17 de mayo del año 2000 determinó que "... Así las cosas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 69 de la Constitución Política ha de concluirse entonces que el artículo 3° de la Ley 443 de 1998, que define el campo de aplicación de las normas sobre carrera administrativa a que dicha Ley hace referencia, resulta inaplicable en relación con quienes presten sus servicios a las Universidades, pues sobre el particular se impone el respeto a la autonomía universitaria que garantiza la Constitución en los términos que establezca la ley al dictar normas del régimen especial para las universidades del estado, conforme al inciso segundo del citado artículo 69 de la Carta...." ;
8. Que la misma sentencia en desarrollo del Numeral VI. Decisión, Resuelve declarar "... exequible la expresión: "al personal administrativo de las instituciones de educación superior en todos los niveles, cuyos empleos hayan sido definidos como de carrera"; contenida en el artículo 3° de la Ley 443 de 1998, " Por la cual se expiden normas sobre carrera administrativa y se dictan otras disposiciones", bajo el entendido de que en ella no quedan comprendidas las universidades estatales u oficiales organizadas como entes universitarios autónomos conforme a la Ley";
9. En razón de lo anterior, es necesario hacer claridad sobre la norma que se aplicará en la Universidad del Valle para la administración del personal de empleados públicos no docentes, mientras se expiden las normas de Carrera Administrativa,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. En la Universidad del Valle y mientras se establece la Carrera Administrativa Universitaria, se aplicará el Estatuto de Personal Administrativo, contenido en el Acuerdo 004 de 1984 emanado del Consejo Superior, para efectos de la administración del Personal de Empleados Públicos no Docentes que prestan sus servicios a la Institución.

ARTÍCULO 2º. Para efectos de la Administración del personal de Empleados Públicos no Docentes al servicio de la Universidad del Valle, adiciónase el Acuerdo 004 de 1984, emanado del Consejo Superior así:

"TITULO XII
EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 209º. *El desempeño laboral de los Empleados Públicos no Docentes al servicio de la Universidad del Valle, deberá ser evaluado respecto de los Objetivos previamente concertados entre el evaluador y el evaluado, teniendo en cuenta factores objetivos medibles, cuantificables y verificables; el resultado de esta evaluación será la calificación para el período comprendido entre el primero (1º) de marzo del año inmediatamente anterior a la evaluación y el último día del mes de febrero del año en que se efectúa la evaluación. No obstante, la Universidad podrá ordenar, por escrito, cuando lo estime conveniente que se evalúen y califiquen los servicios de sus Funcionarios Públicos no Docentes a su servicio.*

ARTÍCULO 210º. OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.

La Evaluación del Desempeño es un instrumento de gestión que busca cualificar el rendimiento laboral de los Empleados Públicos no Docentes al servicio de la Universidad del Valle, de acuerdo con su misión, visión y sus planes de desarrollo y deberá tenerse en cuenta para:

- a) *Conceder estímulos a los empleados, tal como lo dispone el Título VIII del Acuerdo 004-84 emanado del Consejo Superior.*

- b) Participar en concursos de ascenso.*
- c) Formular los programas de capacitación definidos en el Título IX del Acuerdo 004-84 emanado del Consejo Superior.*
- d) Otorgar becas y comisiones de estudio.*
- e) Evaluar los procesos de selección y*
- f) Determinar la permanencia en el servicio*

ARTÍCULO 211°. OBLIGACIÓN DE EVALUAR Y CALIFICAR.

Los Servidores Públicos al servicio de la Universidad del Valle que sean responsables de evaluar y calificar el desempeño laboral de las personas a su cargo, deberán hacerlo en los términos y con los instrumentos que señale el reglamento que para el efecto expida la Rectoría de la Universidad. El incumplimiento de este deber será sancionado disciplinariamente, sin perjuicio de que se cumpla con la obligación de calificar.

ARTÍCULO 212°. NOTIFICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN.

La calificación producto de la evaluación del desempeño laboral, deberá ser notificada al evaluado, quien podrá interponer los recursos de Ley para que se modifique, aclare o revoque".

ARTÍCULO 3°. PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS: Facúltase al señor Rector de la Universidad del Valle, para que previa recomendación de la Comisión Técnica de Asuntos Laborales y en el término de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la fecha de expedición del presente Acuerdo, emita los actos administrativos necesarios para reglamentar el "TÍTULO XII - EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y CALIFICACIÓN" que se adiciona al Acuerdo N°. 004 de 1984, contenido en el artículo 2° de esta Resolución. Entre tanto, se aplicarán los procedimientos y se utilizarán los formularios para la Evaluación del Desempeño adoptados por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTÍCULO 4°. VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, en el Salón de Reuniones del Despacho del Gobernador, a los 8 días del mes de mayo de 2001.

El Presidente,

GERMAN VILLEGAS VILLEGAS
Gobernador del Departamento
del Valle del Cauca

OSCAR LOPEZ PULECIO
Secretario General